

# JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901 BUCARAMANGA- SANTANDER

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO No 680014003022.201800768.00

Demandante: MARTHA CECILIA DAZA NAVAS

Demandado: JORGE ARMANDO MARIN RANGEL Y LEIDY HENAO CARRILLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso lleva inactivo por más de un (1) año. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.

## SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Secretaria

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones.

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación judicial.

El numeral 2 ejusdem, establece que el desistimiento tácito será aplicable a procesos sin sentencia con inactividad durante el término de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación a petición de parte o de oficio.

En el presente caso, con auto del 22 de enero de 2019 se libró mandamiento de pago en favor de MARTHA CECILIA DAZA NAVAS y en contra de JORGE ARMANDO MARIN RANGEL y LEIDY HENAO CARRILLO. Así mismo, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte Como última actuación dentro del proceso se encuentran las diligencias de notificación del demandado JORGE ARMANDO MARIN allegadas el día 27 de febrero de 2020 y desde dicha calenda hasta la fecha el proceso ha estado inactivo.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 suspendió los términos judiciales desde el 16 y hasta el 20 de marzo de 2020. No obstante, los mismos se mantuvieron suspendidos hasta el 1 de julio de 2020, calenda para la cual se levantó la suspensión de los términos conforme lo consagrado en el Acuerdo PCSJA20-11567. Por su parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Legislativo No.564 de 20201en su artículo 2 dispuso:

"Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudaran un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura."

En el presente caso para cuando operó la suspensión de términos judiciales habían transcurrido diecisiete (17) días. Y con posterioridad a la reanudación de los términos, que corresponde 3 de agosto de 2020, como quiera que el día 2 de agosto es día inhábil se extiende al primer día hábil siguiente (Art. 118C.G.P), han transcurrido quince (15) meses y ocho (8) días. Así el proceso ha tenido una inactividad total de un (1) año, tres (3) meses y veinticinco (25) días.

En consecuencia, desde la calenda mencionada 27 de febrero de 2020 hasta la fecha ha transcurrido más de 1 año de inactividad procesal, por lo que hay lugar a imponer la consecuencia procesal dispuesta por el legislador.

1"Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901 BUCARAMANGA- SANTANDER

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas dentro del mismo, si es del caso.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. - DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por la MARTHA CECILIA DAZA NAVAS en contra de JORGE ARMANDO MARIN RANGEL y LEIDY HENAO CARRILLO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. -** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

**TERCERO. - DESGLOSAR** y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la <u>constancia de terminación por desistimiento tácito.</u>

**CUARTO. -** No **CONDENAR** en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 022 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1"Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



# JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901 BUCARAMANGA- SANTANDER

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **28a02c6db92f6406b33175809484e3da5be5d4025afa351ad3e8fb5102d6f195**Documento generado en 09/11/2021 04:30:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica